

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Obre en autos la comunicación proveniente de la Fiscalía 67 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y déjese constancia por Secretaría sobre el envío de la contestación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is written over a light gray rectangular background.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, interpuestos contra la decisión de 19 de diciembre del año 2022, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto del año 2021.

El inconforme, señaló que la decisión atacada debe ser revocada, y en su lugar, conceder el recurso de apelación, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., el auto contiene puntos nuevos.

Descorrido el traslado en legal forma, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Magistrado que dictó la decisión impugnada la revoque o la enmiende en su lugar, dictando una nueva por contrario imperio. Este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

2. El precepto 321, del Código General del Proceso señala:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”** (resaltado por el Despacho)

De la norma en mención, se extrae que la Ley 1564 de 2012, no estableció que la decisión por la cual se declare la prosperidad de un recurso de reposición, sea susceptible de apelación.

Bajo esa tesis, dado que al recurso vertical lo gobierna el principio de taxatividad, no se puede admitir la viabilidad del instrumento por fuerza de una circunstancia que, no es otra que contener puntos nuevos, pues dicha disposición se aplica para decidir sobre un auto que haya sido ya recurrido y que contenga puntos nuevo, y no, cuando se abre paso a la prosperidad el recurso de reposición, actuación procesal que, se itera, no hay norma frente a la cual se autorice la alzada.

En suma, tal y como quedó plasmado en líneas atrás, para que la alzada sea procedente, además de ser presentada en tiempo, se requiere que la misma ley lo permita, a más de revisar otros factores que se tornan pertinentes para su viabilidad, por lo que se mantendrá en todo su contenido el auto objeto de revisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha y origen preanotadas por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Expídase copia del cuaderno principal y del contenido de excepciones previas, a fin de que se surta el recurso de queja pertinente, el demandante dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión deberá suministrar las expensas necesarias para tal fin. Secretaría deje las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,



AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En atención a las peticiones elevadas por el Síndico de la Quiebra, Jose Francisco Martínez, por secretaría remítase el link del proceso, expídanse las copias de las actas requeridas y ofíciase a los Juzgados donde se ventilan los procesos relacionados con el presente trámite, informando el nombre del Auxiliar de la Justicia designado.

Los documentos aportados por el síndico designado, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ante la petición de entrega de bienes, como quiera que no han sido entregados debidamente por el Síndico saliente, se comisiona al Juez Civil Municipal de Cota – Cundinamarca, para que le haga entrega de los bienes inmuebles ubicados en dicho municipio, denominados “Purina” y “Santamaría”, al síndico designado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

En relación con los documentos y cuentas rendidas por el síndico saliente, requiérase mediante marconigrama para que haga entrega de lo pertinente al nuevo síndico. Lo anterior, en el término de diez (10) días.

En cuanto a los honorarios al Síndico entrante y el poder allegado al proceso por éste, se dispondrá lo que en derecho corresponda, en la oportunidad procesal correspondiente, que no es otra que la audiencia de Reunión de la Junta Asesora.

Notifíquese,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En atención a la petición elevada por la señora Mary Antonia Acevedo, quien se anuncia como socia mayoritaria de Industrias Ancon Ltda., se le pone de presente que una vez confiera poder a un togado en derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Por secretaría infórmesele por el medio más eficaz y expedito a la memorialista, que pueda acudir ante la autoridad penal correspondiente, para poner de presente la falsedad que anuncia en sus escritos, para lo que haya lugar.

No obstante lo anterior, de las manifestaciones hechas por la memorialista en relación con la cesión del crédito, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el particular.

Vencido dicho traslado, regrese el expediente al despacho.

Notifíquese,



AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En relación con la junta de asesora, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día doce (12) del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la reunión general de acreedores. Indíqueseles a todos los acreedores y al Síndico designado que deberán comparece el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 1956 del Decreto 410 de 1971.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is written over a light gray rectangular background.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Incorpórese a los autos los fallos de tutela aportados por Cesar Pineda, y téngase en cuenta para la audiencia de Reunión de Junta Asesora, oportunidad en la cual se dilucidará lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is centered on the page.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Por secretaría ofíciase al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, rindiendo la información requerida, si reposa en el expediente, junto con las copias solicitadas por el *aquo*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Vicepresidencia de Servicios Registrales.

No obstante, téngase en cuenta que la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió el nombramiento y posesión del síndico designado. Secretaría proceda a dejar las constancias del caso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is centered on the page.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En atención a la petición elevada por el señor Jairo Lopez Morales, por secretaría remítase el link del proceso, para que pueda tener acceso al mismo y a los memoriales presentados.

Requírase a los profesionales del derecho intervinientes en el presente asunto, para que procedan a remitir con copia a su contraparte los memoriales que presenten al Juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En atención a la petición elevada por el director jurídico de NL CONTAPA PETROCENTRO SAS, por secretaría remítase el link del proceso, para que pueda tener acceso al mismo para efectos de la audiencia de Reunión de Junta Asesora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is centered on the page.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En atención a la petición elevada por Victor Manuel López Paramo, por secretaría remítase el link del proceso, para que pueda tener acceso al mismo para efectos de la audiencia de Reunión de Junta Asesora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura', is centered above the printed name.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Por secretaría ofíciase a la Dra María Gabriela Ruiz Escobar, CTI Patrimonio Económico de la Fiscalía 116 Seccional de la Unidad de la Fe Pública y Orden Económico, remitiendo copia digital de la presente Quiebra, con destino al proceso No. 2016-12661.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "aura escobar castellanos".

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Señalar la hora de las 11:30 a.m. del día siete (7) del mes de diciembre del año 2023, para llevar a cabo la recepción de la declaración del señor Abdías Federico Angel Gómez. Por secretaria remítase la citación por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aura escobar castellanos', is positioned above the typed name.

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

En cuanto al memorial presentado por Cesar Augusto Pineda, Jairo López Morales y Felipe López Ospina, denominado “Solicitud de Nombramiento de Síndico conforme a derecho”, de entrada el Despacho RECHAZA la petición, por ser notoriamente improcedente e implicar una dilación manifiesta, en atención a que contrario a lo aseverado en forma infundada y temeraria por los memorialistas, la norma aplicable al presente asunto es el artículo 1960 del Decreto 410 de 1971, para la remoción y nombramiento del Síndico de la Quiebra, tal y como lo procedió a realizar el Despacho en auto de fecha 16 diciembre del año 2021, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por última vez, se requiere a los memorialistas para que se abstengan de continuar presentando escritos irrespetuosos en contra de la suscrita por el ejercicio de mis funciones, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P..

Notifíquese y Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 1980-2064
Clase: Quiebra

Por secretaría expídase y remítase la certificación solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cota – Cundinamarca. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
(15)